

ACTA DE ASAMBLEA No. 64. En la sede social a los 31 días del mes de marzo de 2011, siendo las 10.15 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de **GRUPO SUPERVIELLE S.A.** (la “Sociedad”) cuyo detalle obra al folio 19 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 2 de la Sociedad. Preside la reunión el Señor Gabriel Alberto Coqueugniot, en su carácter de Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, y deja expresa constancia que se encuentran presentes los accionistas que representan el 100% del capital social emitido y en circulación, conformándose el quórum legal y estatutario necesario para tener constituida y dar por iniciada esta Asamblea de Accionistas. Se encuentra presente el Sr. Enrique José Barreiro en representación de la Comisión Fiscalizadora. Se encuentra presente la Srta. María Cecilia Spena en representación de la Comisión Nacional de Valores. Se encuentra presente la representante de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Srta. Fernanda Giardino. Acto seguido, el señor Presidente pone a consideración el primer punto del orden del día: **DESIGNACIÓN DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA.** Puesto el tema a consideración y luego de la correspondiente deliberación, por unanimidad se **RESUELVE** que el acta de asamblea sea firmada por todos los accionistas presentes. Acto seguido el señor Presidente pone a consideración el segundo punto del orden del día: **CONSIDERACIÓN DE: (I) UN AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE GRUPO SUPERVIELLE S.A. POR HASTA LA SUMA DE \$ 75.500.000 (PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL), MEDIANTE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES CLASE “B” CON DERECHO A 1 (UN) VOTO Y DE VALOR NOMINAL 1 (UN) PESO POR ACCIÓN, PARA SER OFRECIDAS POR SUSCRIPCIÓN PÚBLICA EN EL PAÍS Y/O EN FORMA PÚBLICA Y/O PRIVADA EN EL EXTERIOR (II) UN AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL PARA CUBRIR EVENTUALES SOBRESUSCRIPCIONES POR HASTA LA SUMA DE \$ 15.500.000 (PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL), MEDIANTE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES CLASE “B” CON DERECHO A 1 (UN) VOTO Y DE VALOR NOMINAL. FIJACIÓN DE LOS PARÁMETROS DENTRO DE LOS CUALES EL DIRECTORIO ESTABLECERÁ LA PRIMA DE EMISIÓN. RENUNCIA AL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y DE ACRECER.** El señor Presidente pone a consideración el segundo punto del orden del día y propone lo siguiente: 1. Que se apruebe (i) un aumento del capital social por suscripción pública por hasta la suma \$ 75.500.000 (PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL), mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, nominativas, no endosables Clase B, con derecho a 1 (un) voto y de valor nominal \$ 1 (un peso) por acción y (ii) un aumento del capital social para cubrir una eventual opción de sobresuscripción otorgada a los colocadores por hasta la suma \$ 15.500.000 (PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL), mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, nominativas, no endosables Clase B, con derecho a 1 (un) voto y de valor nominal \$ 1 (un peso) por acción. 2. Que los fondos que se obtengan del aumento de capital social sean destinados de acuerdo a lo que determine oportunamente el Directorio de la Sociedad. 3. Que la emisión se realice en base a los siguientes términos: (i) las nuevas acciones estarán en igualdad de condiciones que las acciones Clase B en circulación a la fecha de su emisión, incluyendo el derecho a la percepción de dividendos y otras acreencias; (ii) las acciones se colocarán por oferta pública efectuada en la Argentina y en otros países, a elección del Directorio, sin perjuicio que también podrán colocarse por oferta privada en las jurisdicciones que determine el Directorio; (iii) el plazo de suscripción y de integración será fijado por el Directorio; (iv) el precio de la suscripción (valor nominal \$ 1 más prima de emisión) será fijado por el Directorio o por un funcionario de la Sociedad en quien el Directorio subdelegue dicha facultad, en los casos que corresponda, inmediatamente después de finalizado el período de suscripción, en función de una curva de demanda construida de acuerdo a las manifestaciones de interés recibidas durante el plazo de suscripción, dentro de un rango de precios entre un mínimo de \$ 11 (PESOS ONCE) y un máximo de \$ 26 (PESOS VEINTISÉIS), facultándose al Directorio o a dicho subdelegado a establecer un rango estimado de precios de suscripción indicativo (dentro de dichos límites) de considerarlo conveniente o necesario con carácter previo a la colocación] y (v) el monto y la época de emisión (en uno o más tramos) y la totalidad de las demás condiciones de emisión no establecidas por esta Asamblea de Accionistas serán establecidas por el Directorio. Puesto el tema a consideración y luego de la correspondiente

deliberación, los señores accionistas **RESUELVEN** por unanimidad aprobar la propuesta del señor Presidente. Piden la palabra los señores representantes de los accionistas de la Sociedad que representan el 100% del capital social y de los votos de la Sociedad y manifiestan que, a fin de facilitar la colocación de las acciones, renuncian en forma expresa e irrevocable a ejercer los derechos de suscripción preferente y de acrecer previstos en el artículo 194 de la Ley de Sociedades Comerciales No. 19.550 (con sus modificaciones y reglamentaciones, la “Ley de Sociedades Comerciales”) respecto de las nuevas acciones Clase B a ser emitidas como consecuencia del aumento de capital para la emisión de nuevas acciones a ser ofrecidas por suscripción pública y del aumento de capital para cubrir eventuales sobresuscripciones a ser otorgadas a los colocadores. Se deja expresa constancia que los nuevos accionistas no tendrán derecho de suscripción preferente y acrecer sobre las nuevas acciones a ser emitidas para cubrir la opción de sobresuscripción a ser otorgada a los colocadores ya que dichos derechos han sido renunciados por los accionistas existentes en este acto. Luego de una breve deliberación, por unanimidad los señores accionistas **RESUELVEN** dejar constancia de la renuncia en forma expresa e irrevocable de la totalidad de los accionistas de la Sociedad a ejercer los derechos de suscripción preferente y de acrecer previstos en el artículo 194 de la Ley de Sociedades Comerciales, respecto de las nuevas acciones Clase B a ser emitidas como consecuencia de los aumentos de capital, firmando la totalidad de los accionistas al pie de este acta en muestra de conformidad.

Seguidamente, se pone a consideración el tercer punto del orden del día: **CONSIDERACIÓN DEL INGRESO DE LA SOCIEDAD AL RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA Y COTIZACIÓN BURSÁTIL DE LAS ACCIONES CLASE B. SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN REQUERIDA PARA HACER OFERTA PÚBLICA DE LAS ACCIONES CLASE B EN CIRCULACIÓN, DE LAS QUE SE EMITAN COMO CONSECUENCIA DE LOS AUMENTOS DE CAPITAL RESUELTOS EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA Y DE FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD Y DE LOS CERTIFICADOS REPRESENTATIVOS DE LAS MISMAS EN EL PAÍS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES Y EN EL EXTERIOR ANTE LOS ORGANISMOS REGULADORES QUE EL DIRECTORIO ESTABLEZCA Y/O EN LOS MERCADOS DEL EXTERIOR QUE EL DIRECTORIO DETERMINE OPORTUNAMENTE Y SU COTIZACIÓN EN LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, Y/O EN LAS BOLSAS Y/O MERCADOS AUTORREGULADOS DEL PAÍS O DEL EXTERIOR QUE EL DIRECTORIO ASIMISMO DETERMINE.**

El Señor Presidente pone a consideración el tercer punto del orden del día y propone solicitar el ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública y cotización bursátil de acciones, debido a los beneficios que eso otorgará a la Sociedad y a los accionistas, pero sujeto a la condición suspensiva de que se hubieran colocado y emitido las nuevas acciones Clase B a ser emitidas como consecuencia de los aumentos de capital resueltos en el punto segundo del orden del día de esta asamblea, en los términos del artículo 21 del Capítulo VI del Libro 1 de la Resolución 368/2001 (tal como la misma fuera posteriormente modificada, las “Normas de la Comisión Nacional de Valores”). En consecuencia, el señor Presidente propone se solicite la respectiva autorización de oferta pública de las acciones Clase B en circulación, de las nuevas acciones Clase B que se emitan como consecuencia de los aumentos del capital y de futuros aumentos de capital y de los certificados representativos de las mismas en el país ante la Comisión Nacional de Valores y en el exterior ante los organismos reguladores que el Directorio determine y/o en los mercados del exterior que el Directorio determine oportunamente, sin perjuicio que también podrán colocarse por oferta privada en las jurisdicciones que establezca el Directorio y su cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o las bolsas o mercados del exterior que el Directorio establezca y en los términos y condiciones que el mismo determine oportunamente, todo ello condicionado a la colocación de las nuevas acciones a emitir, en los términos del artículo 21 del Capítulo VI del Libro 1 de las Normas de la Comisión Nacional de Valores. Puesto el tema a consideración y luego de la correspondiente deliberación, los señores accionistas **RESUELVEN** por unanimidad aprobar la propuesta del señor Presidente. A continuación, se pone a consideración el cuarto punto del orden del día. **MODIFICACION DE LOS ARTÍCULOS QUINTO, SÉPTIMO Y VIGÉSIMO DEL ESTATUTO SOCIAL E INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO BIS. APROBACIÓN DEL TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL.** El Señor Presidente pone a consideración el cuarto punto del orden del día y

propone modificar los artículos quinto, séptimo y vigésimo e incorporar el artículo décimo tercero bis del estatuto social de la Sociedad, con el fin de adecuarlo a las decisiones adoptadas precedentemente. Escuchado lo anterior, por unanimidad los señores accionistas **RESUELVEN** aprobar la modificación de los artículos mencionados, los que quedarán redactados de la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital social es de Pesos Ciento diecisiete millones seiscientos cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro (\$117.653.354) representado por sesenta y tres millones trescientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro (63.369.094) acciones ordinarias, nominativas no endosables Clase A de un peso (\$1) de valor nominal cada una y con derecho a cinco votos por acción y cincuenta y cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta (54.284.260) acciones ordinarias, nominativas no endosables Clase B de un peso (\$1) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550 debiendo toda resolución de aumento de capital elevarse a escritura pública. Mientras la sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, el capital social: a) será el que resulte cada vez de la suscripción del último aumento de capital aprobado y la evolución del capital figurará en los balances de la sociedad; b) conforme el artículo 188 de la Ley 19.550, puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria sin límite alguno y sin necesidad de modificar el estatuto. En oportunidad de cada aumento se fijarán las características de las acciones a emitirse en razón del mismo, pudiéndose delegar en el directorio la facultad de realizar la emisión, en una o más veces, en la oportunidad que estime conveniente dentro de los dos años a contar desde la fecha de celebración de la asamblea, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto 677/2001, mientras la sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, la asamblea de accionistas podrá aprobar la emisión de opciones sobre acciones a emitir o valores convertibles en acciones y delegar en el directorio la fijación de los términos y condiciones de su emisión, los derechos que otorguen, la fijación del precio de las opciones y el de las acciones a las que éstas den derecho, así como todo otro asunto susceptible de delegación de conformidad con la legislación vigente. Artículo Séptimo: Mientras las acciones de la sociedad sean nominativas, las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. El directorio de la Sociedad podrá en cualquier momento resolver que las acciones de la Sociedad sean convertidas de nominativas a escriturales, en cuyo caso el registro de accionistas de la sociedad podrá ser llevado por la sociedad o por otra entidad, conforme lo resuelva el directorio de la sociedad. Artículo Vigésimo: Mientras la sociedad haga oferta pública de sus acciones será una “Sociedad Adherida al Régimen Estatutario Optativo de Oferta Pública de Adquisición Obligatoria”. Artículo Décimo Tercero bis: El comité de auditoría previsto en el Decreto 677/2001 estará integrado por tres directores titulares e igual o menor número de suplentes, quienes serán designados por el directorio de entre sus miembros, por mayoría simple de sus integrantes. Podrán integrar el comité aquellos directores versados en temas financieros, contables o empresarios. La mayoría de sus integrantes deberán ser independientes, de acuerdo con el criterio establecido para ello en las Normas de la Comisión Nacional de Valores. El comité podrá dictar su propio reglamento interno. Serán facultades y deberes del comité los previstos en el artículo 15 del Decreto 677/2001 y en la Resolución General N° 400/2002 de la Comisión Nacional de Valores, incorporadas al Capítulo III de las Normas de la Comisión Nacional de Valores, y todas aquellas otras atribuciones y deberes que en el futuro se establezcan. La asamblea podrá delegar en el directorio la fijación del presupuesto del comité. Adicionalmente, el Señor Juan Pablo Molinari propone aprobar un texto ordenado del estatuto social de la Sociedad, en razón de las modificaciones al mismo que acaban de aprobarse, resultando en su opinión conveniente a efectos de tener un documento único. Asimismo, mociona autorizar al Directorio a efectuar las modificaciones que sean necesarias para adecuar dicho texto a las observaciones que eventualmente pudieran realizar la Comisión Nacional de Valores, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires u otras autoridades u organismos competentes. Puesto el tema a consideración y luego de la correspondiente deliberación, los señores accionistas **RESUELVEN** por unanimidad aprobar la propuesta del señor Juan Pablo Molinari quedando aprobado el texto ordenado del estatuto social de la Sociedad, el que se transcribe al final del acta. A continuación se pone a consideración el quinto punto del orden día: **DELEGACIÓN EN EL**

DIRECTORIO DE LAS FACULTADES NECESARIAS PARA: (I) LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS AUMENTOS DE CAPITAL Y LA DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EMISIÓN NO ESTABLECIDAS POR LA ASAMBLEA; (II) LA SOLICITUD DE OFERTA PÚBLICA Y COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES CLASE B EN CIRCULACIÓN, DE LAS QUE SE EMITAN DE CONFORMIDAD CON LOS AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL RESUELTOS EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA Y CON FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL Y DE LOS CERTIFICADOS REPRESENTATIVOS DE LAS MISMAS; (III) LA REGISTRACION DE LAS MODIFICACIONES A LOS ARTICULOS QUINTO, SÉPTIMO Y VIGÉSIMO Y LA INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO BIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD y (IV) LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS DEMÁS DECISIONES QUE OPORTUNAMENTE ADOPTE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CON RESPECTO A LOS PUNTOS 2, 3, 4 Y 5 DEL ORDEN DEL DÍA. AUTORIZACIÓN AL DIRECTORIO PARA SUBDELEGAR LAS ANTEDICHAS FACULTADES EN UNO O MÁS DIRECTORES DE GRUPO SUPERVIELLE S.A. CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO POR EL LIBRO I, CAPÍTULO II, ARTICULO 1(b) DE LAS NORMAS DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES.

El Señor Presidente pone a consideración el quinto punto del orden del día y mociona delegar en el Directorio las más amplias facultades para la tramitación e instrumentación de: (i) los aumentos de capital resueltos en el punto segundo de esta asamblea y la fijación de las restantes condiciones de emisión no establecidas por la Asamblea de Accionistas, incluyendo sin limitación, el monto de emisión, las fechas de emisión, la forma de pago y la determinación de la prima de emisión dentro de los parámetros fijados por la presente Asamblea de Accionistas; (ii) la solicitud de oferta pública, cotización y demás trámites y registraciones necesarias y/o convenientes en relación con las acciones Clase B en circulación, las que se emitan de conformidad con los aumentos de capital social resueltos en el segundo punto del Orden del Día y con futuros aumentos de capital y de los certificados representativos de las mismas ante la Comisión Nacional de Valores, los demás organismos reguladores que el Directorio determine, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y otras bolsas y mercados bursátiles y extrabursátiles del país y/o del exterior y/o sistemas de compensación del país y/o del exterior para obtener el depósito, la cotización y la negociación de las acciones y/o certificados representativos de las mismas, incluyendo Depository Trust Company, Euroclear, Clearstream, la Caja de Valores S.A. y/o cualquier otro organismo similar nacional o del exterior; (iii) la registración de las modificaciones al estatuto social de la Sociedad y (iv) las demás decisiones adoptadas por esta Asamblea de Accionistas con respecto a los Puntos 2, 3, 4 y 5 del Orden del Día, incluyendo, entre otros asuntos, los siguientes: (a) establecer el período y las jurisdicciones en el que las nuevas acciones serán ofrecidas públicamente; (b) negociar, acordar, modificar, suscribir y/o emitir toda la documentación (incluyendo entre otros acuerdos, contratos, contratos de colocación (ya sea en firme, underwriting o a mejores esfuerzos), subcolocación, contratos de depósito y/o registro de acciones Clase B con las entidades que el Directorio designe, etc.) que resulte conveniente o necesaria para la emisión de las nuevas acciones Clase B, así como para la colocación por oferta pública en cualquier jurisdicción que estimaren conveniente, incluyendo la facultad de prorrogar jurisdicción; (c) solicitar, tramitar y obtener el ingreso de las acciones Clase B en circulación, de las que se emitan de conformidad con los aumentos de capital social resueltos y con futuros aumentos de capital y de los certificados representativos de ellas al régimen de oferta pública en la Argentina y/o en cualquier otra jurisdicción del exterior que el Directorio estimare conveniente; (d) solicitar, tramitar y obtener la autorización de cotización de dichas acciones o certificados representativos de ellas en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y las bolsas y/o mercados de valores del país y/o del exterior que considere conveniente; (e) ordenar las publicaciones en los diarios que correspondan, efectuar las modificaciones y emitir todos los documentos para cumplir con las exigencias que eventualmente los organismos de contralor y las entidades autorreguladas pudieran requerir; (f) acordar los términos con los accionistas que quieran acompañar la oferta primaria de las nuevas acciones realizando simultáneamente una oferta secundaria de acciones de su propiedad o de certificados representativos de las mismas; y (g) subdelegar, sin limitación alguna, en uno o más directores y/o gerentes de la Sociedad, de acuerdo a lo establecido por el Libro I, Capítulo II, artículo 1(b) de las Normas de Comisión Nacional de

Valores, la realización de todos y cada uno de los actos para los que, implícita o explícitamente, se hallan facultados. Puesto el tema a consideración y luego de la correspondiente deliberación, los señores accionistas **RESUELVEN** por unanimidad aprobar la propuesta del señor Presidente. Por último, se pone a consideración el sexto punto del orden día: **AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES PARA CUMPLIR LO RESUELTO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.** El Señor Presidente pone a consideración el sexto punto del orden del día y propone que, sin perjuicio de la delegación efectuada al Directorio según lo resuelto en el punto quinto del orden del día, se autorice a la Dra. Sheila Böhm (integrante de la Sociedad) y a los Dres. Guillermo Cabanellas, Atilio Dell'Oro Maini, Alejandro Noblía, Pablo Aleman, Martín Mittelman, Justo Segura, Jaime Uranga y Delfina Nicholson (integrantes del Estudio Cabanellas, Etchebarne, Kelly & Dell'Oro Maini) para que, indistintamente, realicen todos los trámites necesarios para la aprobación e inscripción de lo resuelto en la Asamblea de Accionistas ante la Comisión Nacional de Valores, Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Mercado Abierto Electrónico, Banco Central de la República Argentina, otras bolsas y/o mercados nacionales y/o internacionales, Boletín Oficial, Registro Público de Comercio, Inspección General de Justicia y/o los organismos nacionales e internacionales que corresponda, a cuyo efecto podrán presentar solicitudes, realizar publicaciones, firmar documentos, retirar vistas, retirar copias de la documentación, contestar vistas, interponer recursos, realizar desgloses, solicitar fotocopias, asistir a audiencias, otorgar cualquier otro instrumento público y/o privado y, en general realizar todos los trámites, diligencias y gestiones que fueran menester para cumplir su cometido. Puesto el tema a consideración y luego de la correspondiente deliberación, los señores accionistas **RESUELVEN** por unanimidad aprobar lo propuesto por el Sr. Presidente. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 10:45 horas, previa lectura y ratificación de la presente.

TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL

ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de “Grupo Supervielle S.A.”, continúa funcionando Inversiones y Participaciones S.A., sociedad anónima que se rige por el presente estatuto y por las normas legales que correspondan y sean de aplicación.

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio legal de la sociedad estará situado en la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO TERCERO: La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

ARTICULO CUARTO: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: Financieras: Mediante el aporte de capitales en dinero o en especie a sociedades constituidas o a constituirse, controlando o no dichas sociedades, (con las limitaciones del art. 30 y conexos de la Ley 19.550) o a particulares, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, otorgamiento de fianzas y/o garantías, constitución o transferencia de préstamos con garantía, incluso real, o sin ella, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. Podrá ejercer mandatos, representaciones, agencias y comisiones para todo tipo de operaciones de la naturaleza indicada en su objeto y administrar bienes y empresas de sociedades, personas o entidades radicadas en el país o en el extranjero. A fin de cumplir con su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

ARTICULO QUINTO: El capital social es de Pesos Ciento diecisiete millones seiscientos cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro (\$117.653.354) representado por sesenta y tres millones trescientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro (63.369.094) acciones ordinarias, nominativas no endosables Clase A de un peso (\$1) de valor nominal cada una y con derecho a cinco votos por acción y cincuenta y cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta (54.284.260) acciones ordinarias, nominativas no endosables Clase B de un peso (\$1) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El

capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550 debiendo toda resolución de aumento de capital elevarse a escritura pública. Mientras la sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, el capital social: a) será el que resulte cada vez de la suscripción del último aumento de capital aprobado y la evolución del capital figurará en los balances de la sociedad; b) conforme el artículo 188 de la Ley 19.550, puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria sin límite alguno y sin necesidad de modificar el estatuto. En oportunidad de cada aumento se fijarán las características de las acciones a emitirse en razón del mismo, pudiéndose delegar en el directorio la facultad de realizar la emisión, en una o más veces, en la oportunidad que estime conveniente dentro de los dos años a contar desde la fecha de celebración de la asamblea, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto 677/2001, mientras la sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, la asamblea de accionistas podrá aprobar la emisión de opciones sobre acciones a emitir o valores convertibles en acciones y delegar en el directorio la fijación de los términos y condiciones de su emisión, los derechos que otorguen, la fijación del precio de las opciones y el de las acciones a las que éstas den derecho, así como todo otro asunto susceptible de delegación de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO SEXTO: a) Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser de dos clases: A y B. Las acciones Clase A dan derecho en todas las asambleas a 5 (cinco) votos por acción, salvo que la ley disponga lo contrario. Las acciones Clase B dan derecho en todas las asambleas a 1 (un) voto por acción. Las acciones preferidas pueden ser con o sin derecho a voto y pueden ser divididas también en clases. Cuando las acciones preferidas ejerzan el derecho de voto (ya sea transitoria o permanentemente) lo harán, en su caso, como integrantes, a ese efecto, de la clase a la cual pertenezcan. Las acciones preferidas podrán recibir un dividendo preferido, ya sea acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Se podrá establecer también una participación adicional en las ganancias de la sociedad. Toda transferencia de acciones de la sociedad o circunstancia apta para producir cambios en su calificación o alterar la estructura de su tenencia accionaria deberá ser informada al Banco Central de la República Argentina y a los demás organismos que puedan corresponder.

b) El directorio, a pedido de cualquier accionista titular de acciones ordinarias Clase A convertirá la totalidad o parte de su tenencia en acciones ordinarias de la Clase B a una relación de cambio de una acción Clase B por cada acción Clase A de la sociedad. Antes de realizar el canje, el directorio verificará que no existan restricciones que prohíban o limiten la realización de tal canje.

c) Los tenedores de acciones ordinarias o preferidas de cada clase gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las acciones de la misma clase que se emitan, en proporción a las que posean. Este derecho, al igual que el de acrecer, deberá ejercerse en las condiciones y dentro del plazo fijado por la ley y reglamentaciones aplicables, o el plazo que fije la asamblea extraordinaria dentro del límite legal aplicable cuando la sociedad se encontrare dentro del régimen de la oferta pública.

d) Derechos especiales de la Clase A: Se requerirá el voto favorable de dos tercios de las acciones Clase A, cualquiera sea el porcentaje de capital social que dichas acciones Clase A representen, para que la sociedad válidamente resuelva:

- (i) la fusión de la sociedad con otras sociedades;
- (ii) la disolución voluntaria de la sociedad;
- (iii) la transferencia del domicilio legal y/o fiscal al extranjero;
- (iv) el cambio fundamental del objeto social.

e) Deber de Información: Toda persona que, directa o indirectamente, adquiera por cualquier medio o título, acciones Clase B, o títulos de la sociedad de cualquier tipo que sean convertibles en acciones Clase B (incluyendo dentro del significado del término “título”, pero sin limitarse, a los debentures, obligaciones negociables y cupones de acciones) que otorguen control sobre más del tres por ciento (3%) de las acciones de la Clase B, deberá dentro de los cinco (5) días de efectuada la adquisición que causó la

superación de dicho límite, informar esa circunstancia a la sociedad, sin perjuicio de cumplir con los recaudos adicionales que las normas aplicables en los mercados de capitales impongan para tal evento. La información referida deberá detallar, además, la fecha de la operación, el precio, el número de acciones adquiridas y si es propósito del adquirente de esa participación adquirir una participación mayor o alcanzar el control de la voluntad social de las acciones Clase B de la sociedad. Si el adquirente está conformado por un grupo de personas, deberá identificar los miembros del grupo. La información aquí prevista deberá proporcionarse con relación a adquisiciones posteriores a la información originariamente brindada, cuando se vuelva a exceder, según lo aquí previsto, los montos de acciones Clase B indicados en la última información.

ARTICULO SEPTIMO: Mientras las acciones de la sociedad sean nominativas, las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. El directorio de la Sociedad podrá en cualquier momento resolver que las acciones de la Sociedad sean convertidas de nominativas a escriturales, en cuyo caso el registro de accionistas de la sociedad podrá ser llevado por la sociedad o por otra entidad, conforme lo resuelva el directorio de la sociedad.

ARTICULO OCTAVO: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 segundo párrafo, de la Ley 19.550.

ARTICULO NOVENO: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 9 (nueve) con mandato por 3 (tres) años. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de cubrir las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Anualmente se renovará un tercio del directorio, o la cifra más cercana a un tercio, redondeándose el número hacia arriba en caso que el decimal sea superior a 50 o para abajo en caso que sea 50 o inferior. Para mantener la proporción, al elegir directores o con posterioridad, la asamblea podrá designar directores por períodos menores a 3 (tres) años. La primera asamblea en que se elijan directores a partir de la aprobación del presente artículo (aunque la reforma no se halle aún inscripta), decidirá cuáles de los directores que elige serán por un año, por dos años o por tres años. Los directores en su primera sesión posterior a la asamblea que eligió los directores, designarán entre los mismos a un presidente y a un vicepresidente. Este último reemplaza automáticamente al primero en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento u otro impedimento. El directorio podrá funcionar con los miembros presentes o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras. El directorio se reúne válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. Cuando la sociedad haga oferta pública de sus acciones, se computarán a los efectos del quórum a todos los miembros que estén presentes o que participen mediante los medios antes mencionados, y el directorio adoptará sus resoluciones por el voto de la mayoría de los miembros presentes físicamente y a distancia, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. La participación de quienes se reúnan a través de los medios antes mencionados será volcada en las actas junto con la de los miembros presentes. La comisión fiscalizadora dejará constancias en el acta de directorio de la regularidad de las decisiones adoptadas. La asamblea fija la remuneración del directorio. Los directores son reelegibles. El directorio será convocado por el presidente cada vez que lo considere necesario debiendo observarse en todos los casos el artículo 267 de la Ley 19.550. Las deliberaciones constarán en un libro especial en actas que serán firmadas por los miembros presentes.

ARTICULO DECIMO: En garantía del correcto cumplimiento de sus funciones, cada uno de los directores titulares constituirá a favor de la sociedad una garantía, cuyo monto determinará la asamblea, por un valor no inferior a la suma que establezcan las normas y disposiciones legales vigentes, debiendo constituirse dicha garantía en las condiciones y en las formas previstas por el ordenamiento legal y reglamentario aplicable. Los directores designados en calidad de suplentes no estarán obligados al cumplimiento de la garantía sino

a partir del momento en que asuman el cargo efectivamente en reemplazo de titulares cesantes, para completar el período que corresponda.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El directorio está revestido de los poderes necesarios para dirigir la sociedad y disponer de sus bienes. Tiene para ello las facultades más amplias para realizar cualquier acto o contrato relacionado con el objeto social entre ellos operar con los bancos y demás instituciones de crédito oficiales, privadas o mixtas, y todo aquello a lo que se refieran los artículos 1881 del Código Civil, 9 del Decreto Ley 5965/63 y los artículos 72, 73 y 75 del Código Penal. El directorio podrá disponer, si lo considera conveniente y necesario y/o legalmente aplicable, la creación e integración del comité ejecutivo y de otros comités de directorio, fijar las funciones y límites de su actuación dentro de las facultades que le otorga el estatuto, la ley, y dictar su reglamento interno. El directorio podrá otorgar mandatos a una o más personas, sean o no miembros del mismo, para asuntos específicamente determinados en el respectivo poder.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presidente del directorio es el representante de la sociedad, en caso de ausencia o impedimento será reemplazado automáticamente por el vicepresidente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La comisión fiscalizadora es responsable por la fiscalización de los actos de gestión de la sociedad, constituyéndose en órgano permanente. Estará integrada por 3 (tres) miembros titulares y por 3 (tres) suplentes por el plazo de 1 (un) año, pudiendo ser reelectos, siendo fijada su respectiva remuneración por la asamblea. Los miembros de la comisión fiscalizadora serán reemplazados en caso de impedimento, ausencia o vacancia, por cualquiera de los suplentes. La comisión fiscalizadora tendrá las atribuciones y facultades que la ley le confiere. Deberá reunirse por lo menos una vez cada 3 (tres) meses. Sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos 2 (dos) de sus miembros, sin perjuicio de los derechos, atribuciones y deberes que acuerda la ley al disidente. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. La comisión fiscalizadora podrá nombrar a uno de sus miembros para que la represente, especialmente en cuanto a lo dispuesto en los incisos 3, 5 y 6 del artículo 294 de la Ley 19.550.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO BIS: El comité de auditoría previsto en el Decreto 677/2001 estará integrado por tres directores titulares e igual o menor número de suplentes, quienes serán designados por el directorio de entre sus miembros, por mayoría simple de sus integrantes. Podrán integrar el comité aquellos directores versados en temas financieros, contables o empresarios. La mayoría de sus integrantes deberán ser independientes, de acuerdo con el criterio establecido para ello en las Normas de la Comisión Nacional de Valores. El comité podrá dictar su propio reglamento interno. Serán facultades y deberes del comité los previstos en el artículo 15 del Decreto 677/2001 y en la Resolución General N° 400/2002 de la Comisión Nacional de Valores, incorporadas al Capítulo III de las Normas de la Comisión Nacional de Valores, y todas aquellas otras atribuciones y deberes que en el futuro se establezcan. La asamblea podrá delegar en el directorio la fijación del presupuesto del comité.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo dispuesto allí para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de fijada para la primera. Mientras la sociedad haga oferta pública de sus acciones únicamente la asamblea ordinaria puede convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 (uno) a 5 (cinco) votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial, en oportunidad de resolver la asamblea el aumento de capital. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Mientras la sociedad haga oferta pública de sus acciones, todas las acciones ordinarias que se emitan a partir de dicha autorización darán derecho a un (1) voto por acción, excepto en los supuestos autorizados por la ley.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán en el siguiente orden de prelación: a) el 5 % (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20 % (veinte por ciento) del capital suscrito, para el fondo de reserva legal; b) a la remuneración del directorio y comisión fiscalizadora; c) al pago del dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reservas facultativas o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea.

ARTICULO DECIMO NOVENO:- La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designado por la asamblea, bajo la vigilancia de la comisión fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

ARTICULO VIGESIMO: Mientras la sociedad haga oferta pública de sus acciones será una “Sociedad Adherida al Régimen Estatutario Optativo de Oferta Pública de Adquisición Obligatoria”.